

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Asociación es Consejo Nacional de Ejecutivos en Logística y Cadena de Suministro, pudiendo usar las siglas CONALOG. Dicha denominación deberá ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su correspondiente abreviatura A.C. La Asociación contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, al amparo de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA ASOCIACION.- La Asociación se constituye sin fines de lucro, para realizar los siguientes objetivos generales:

- a) Agrupar en su seno y representar a profesionales con actividades relacionadas a la logística y la cadena de suministro y áreas afines de las iniciativas públicas y privadas, académicos y estudiantes en todo el mundo, en base a lo establecido en el Artículo 7º de estos estatutos, y al reglamento de admisión de Asociados aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Desarrollar y lograr la excelencia en el desempeño de sus miembros, generando oportunidades de comunicación y diálogo entre aquellos que se dedican a esta profesión.
- c) Promover la investigación sobre la teoría y la práctica de la logística y de la cadena de suministro.
- d) Crear conciencia sobre la importancia de la logística y la cadena de suministro para el desarrollo de México y de las empresas, en una economía global.
- e) Ser un foro para el intercambio de conocimientos y experiencias entre los profesionales de la logística y cadena de suministro.
- f) Investigar los avances del conocimiento para incrementar la eficiencia en las cadenas de abastecimiento y el servicio al consumidor.
- g) Promover la educación y los programas que eleven las oportunidades para desarrollar las carreras profesionales de practicantes de las actividades logísticas y de cadena de suministro.
- h) Cooperar con otras organizaciones, colegios, universidades e instituciones de las iniciativas públicas o privadas para el desarrollo de su objeto.
- i) Recibir toda clase de fondos, aportaciones y donativos por parte del Gobierno Mexicano, así como de empresas y de organizaciones nacionales e internacionales de derecho público y privado.

ARTÍCULO TERCERO - El domicilio social será en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer despachos y oficinas delegacionales en cualesquier Municipio o Estado de la República Mexicana o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación Civil será indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- LA NACIONALIDAD.- "Los Asociados de la Asociación se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto de los derechos y obligaciones que adquieran o de que sean titulares, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder su participación en beneficio de la Nación sobre dichos derechos y obligaciones que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO - El patrimonio de la Asociación se constituye por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus Asociados.

- b) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en un futuro.
- c) Por los donativos, subsidios o aportaciones que le fueren hechos por cualesquiera persona física o moral, institución o sociedades sean civiles o mercantiles nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, proyectos, eventos, y la publicación y venta de los mismos.
- e) Los miembros de la Asociación no tendrán derecho particular alguno sobre el patrimonio de la misma, de tal manera que en caso de renuncia o separación o bien de disolución de la Asociación, no podrán ejercer acción alguna al respecto.
- f) Todos los ingresos y activos deberán destinarse exclusivamente a los fines relacionados en el objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en último caso, de alguna de las personas morales con fines no lucrativos, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta cláusula es de carácter irrevocable.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán Asociados las personas físicas que tengan a su cargo directo la responsabilidad de logística y cadena de suministro de las empresas o negocios, que actúen profesionalmente en el campo de la administración logística, de los servicios logísticos especializados, que participen en actividades de enseñanza e investigación, o estudiantes de las disciplinas relativas a la logística y cadena de suministro y que cumplan con los requisitos personales y de empresa o institución establecidos tanto por estos Estatutos, como por el Reglamento de Admisión de Asociados.

Los Asociados quedarán comprendidos en la siguiente clasificación:

A.- ASOCIADOS FUNDADORES:

- a. Son Asociados Fundadores los integrantes del primer Consejo de Administración, y lo seguirán siendo en la medida en que desempeñen funciones de logística y cadena de suministro, cumplan con sus obligaciones para con la Asociación, y estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- b. Tendrán todos los derechos y obligaciones de los Asociados.
- c. Definirán lo que se entiende por logística y cadena de suministro, y los requisitos necesarios para efectos de admisión de Asociados.
- d. Este tipo de membresía es no transferible.

B.- ASOCIADOS ACTIVOS:

1.- Membresía Individual. Quedan incluidos en esta clasificación:

- a) Quienes desempeñen funciones en la administración logística y de cadena de suministro de las empresas o instituciones.
- b) Los Presidentes, Directores Generales, Gerentes Generales o quienes desempeñen puestos equivalentes, cuando su puesto sea el de más alta responsabilidad y jerarquía en una empresa o institución.
- c) Quienes hayan sido admitidos como Asociados Individuales y hayan cambiado su actividad original.
- d) Tendrán todos los derechos y obligaciones de los Asociados.
- e) Este tipo de membresía es no transferible.

2.- Membresía Corporativa.

- a) Esta membresía será propiedad de la empresa que la adquiriera, usuaria o proveedora de productos y servicios logísticos, siendo los Asociados un número específico de profesionales que desempeñen funciones de logística y cadena de suministro y sean designados por dicha empresa, incluyendo a un titular.
- b) Las membresías individuales incluidas en la Membresía Corporativa son transferibles a cualquier profesional de la empresa propietaria para los eventos que realice la Asociación.
- c) Los individuos incluidos en esta membresía podrán participar como integrantes del Consejo de Administración, tendrán derecho a voto y tendrán todos los derechos y obligaciones de los Asociados.
- d) Este tipo de membresía es no transferible a otra empresa o a profesionales que no laboren en la empresa propietaria de la membresía.

3.- Membresía Académica.

- a) Los catedráticos e investigadores de tiempo completo en el área de logística y cadena de suministro y en todas aquellas correlativas y afines a ella, en instituciones de educación superior.
- b) Tendrán todos los derechos y obligaciones de los Asociados.
- c) Podrán participar como integrantes del Consejo de Administración, pero sin presidirlo.
- d) Este tipo de membresía es no transferible.

C.- ASOCIADOS COOPERADORES:

1.- Membresía Estudiantil.

- a) Los Estudiantes de carreras profesionales afines con la logística y cadena de suministro, en base al reglamento interno.
- b) Tendrán todos los derechos y obligaciones de los Asociados, salvo el derecho a votar y ser votado.
- c) Podrán participar en los Comités de Trabajo, pero sin presidirlos.
- d) Al término de su carrera profesional, los titulares tendrán derecho a pasar a la categoría de Asociados Individuales, debiendo cumplir con todos los requisitos de admisión.
- e) Este tipo de membresía es no transferible.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la información actualizada de los proyectos, libros y trabajos recibidos por esta institución para divulgación y promoción.
- b) Hacer uso de los servicios que establezca la asociación en beneficio colectivo.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo, y siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Recibir una constancia que acredite su calidad de asociado.
- e) Vigilar que sus cuotas y el patrimonio de la asociación en general se dediquen a los fines y objetivos propuestos.
- f) Asistir y participar en los eventos y actividades de la Asociación, colaborar en los Comités de Trabajo, intervenir en las actividades que propicien el logro de los objetivos y la superación de la Asociación y de sus Asociados.
- g) Solicitar al Presidente y en ausencia de éste al Secretario del Consejo de Administración de la Asociación, convocar a asamblea general extraordinaria siempre y cuando representen por lo menos el veinticinco por ciento del total de los Asociados Activos.
- h) Ser propuesto y ser electos para formar parte de alguno de los cargos del Consejo de Administración o de los Comités de Trabajo que la Asamblea General estime pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Cubrir puntualmente la cuota de ingreso a la Asociación y las aportaciones por el monto que apruebe la Asamblea General de Asociados.
- b) Cubrir las cuotas establecidas para los eventos y actividades a los que asista.
- c) Participar activamente en todos los proyectos, trabajos y eventos que la Asociación formalice en cumplimiento de los fines sociales.
- d) Desempeñar de manera oportuna y eficaz los cargos y las comisiones que la Asociación le encomiende.

- e) Proporcionar al Consejo de Administración toda la información y datos personales con el objeto de formar el expediente interno de su actividad profesional o social productiva. Dicha información se manejará de acuerdo a las políticas de privacidad.
- f) Dar aviso por escrito a la Asociación del cambio de actividad, puesto o cargo, empresa o domicilio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que esto le ocurra.
- g) Asistir a las Asambleas por sí o por representante legal.
- h) Cumplir con los Estatutos y con el Código de Ética que al efecto publique el Consejo de Administración de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General.
- i) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.
- j) Las renunciaciones de Asociados deberán presentarse por escrito al Presidente del Consejo para su trámite. Los Asociados que renuncien no tendrán derecho a reclamar cantidad alguna por concepto de cuotas pagadas, ni de transferirla.

SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asamblea General podrá sancionar a los asociados cuando incurran en las siguientes faltas:

- a. Oponerse, obstaculizar o realizar actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación o de sus Asociados, así como obtener beneficios lucrativos con la información recibida por esta Asociación.
- b. Cuando se presente retraso de pago de cuotas o aportaciones de tres meses o más.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus reuniones deberán celebrarse en el domicilio social de la Asociación, o en algún otro sitio que sea aprobado por el Consejo de Administración, en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Todos los Asociados Fundadores y Activos que tengan sus derechos y obligaciones vigentes, conforme a los Capítulos Tercero y Cuarto de estos Estatutos tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año, será convocada por el Presidente del Consejo o por el Vicepresidente en los casos de ausencia del Presidente del Consejo, y se realizará de acuerdo al siguiente Orden del Día:

1. Designación de funcionarios para la Asamblea.
2. Lista de presentes.
3. Declaración de quórum.
4. Informe anual de la Presidencia.
5. Designación y revocación de integrantes del Consejo de Administración.
6. En su caso, designar de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
7. En el caso correspondiente, presentación de los Consejeros Asesores.
8. Presentación y aprobación de los resultados financieros obtenidos en el ejercicio anterior.
9. Clausura y nombramiento de delegados para la redacción del Acta de Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto tratar cualquier modificación a los presentes Estatutos y cualquier otro asunto que no sea objeto de las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán ser por escrito ya sea por correo ordinario o correo electrónico a cada uno de los Asociados Fundadores y Activos de la Asociación, o mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana con catorce días de anticipación a la

celebración de la misma, en donde deberá señalarse la persona que convoca, la fecha, hora y lugar de asamblea, así como el Orden del Día y los requisitos más importantes de conformidad con los estatutos para ingresar a la Asamblea. Los Asociados Cooperadores podrán asistir como invitados especiales.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para la instalación y funcionamiento legal de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se requiere la presencia de al menos el cincuenta por ciento de los Asociados Fundadores y Activos. Se podrá celebrar la Asamblea en segunda convocatoria una hora después de la programada en primera convocatoria y se considerará legalmente constituida con el número de Asociados Fundadores y Activos presentes, siempre y cuando se haya notificado en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en la primera convocatoria cuando estén presentes cuando menos tres cuartas partes de los Asociados Fundadores y Activos; y las resoluciones se tomarán por mayoría. Para las Asambleas Generales Extraordinarias en segunda convocatoria, que se podrán celebrar una hora después, no se requerirá quórum especial siempre y cuando se notifique en la convocatoria. No obstante lo anterior, se requerirá el acuerdo del setenta por ciento de los Asociados Fundadores y Activos presentes en la Asamblea legalmente instalada para reformar los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En cada Asamblea se levantará una minuta de lo tratado que incluirá los siguientes datos: Lugar, fecha y hora de inicio, mención de la convocatoria, lista de asistencia, Orden del Día, acuerdos en cada punto del Orden del Día, nombre del Secretario quien se encargó de elaborar la Minuta, firmas del Presidente del Consejo, Secretario y Escrutadores. Estas minutas se redactarán en una libreta destinada para ello o en hojas sueltas que deberán protocolizarse ante Notario Público.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los acuerdos se tomarán por los Asociados Fundadores y Activos. Será el Presidente del Consejo, o el Vicepresidente en ausencia del Presidente del Consejo, quien se encargue de someter a votación las propuestas emitidas por los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a su falta por el Vicepresidente, o en su caso por la persona que designen los asistentes. Fungirá como Secretario la persona autorizada para tales efectos, y a falta de éste el que designen los asistentes, quien pasará lista de asistencia para certificar mediante la contabilidad de dos escrutadores que existe quorum para la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los acuerdos de las asambleas serán obligatorios aún para los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cada Asociado Fundador o Activo gozará de un voto que deberá emitir personalmente o por medio de su representante legal que deberá ser también Asociado Fundador o Activo, quien sólo podrá tener la representación de una persona y deberá de entregar carta poder simple.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las asambleas se reunirán única y exclusivamente para tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el órgano de acción, dirección y administración de la Asociación y tendrá como propósito la organización y representación de la misma. Estará constituido por 14 Consejeros Directivos y 2 Consejeros Asesores, procurando que 7 sean directivos de empresas usuarias de productos y servicios logísticos, 7 sean directivos de empresas proveedoras de productos y servicios logísticos y 2 sean académicos de instituciones de educación superior. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes cargos: Un Presidente del Consejo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, 10 Consejeros Directivos y dos Consejeros Asesores. Los Consejeros durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente del Consejo, o en ausencia de éste el Vicepresidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Si alguno de los miembros del Consejo de Administración renuncia, fallece, sufre de incapacidad civil o física, falta a tres juntas continuas del Consejo de Administración, o incumple con las tareas acordadas y asignadas a su cargo, deberá ser substituido por consenso o votación mayoritaria en la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que aquel designe. Para que se considere válidamente reunido será necesaria tomar la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Consejeros y sus determinaciones serán válidas si se toman por la mayoría de los Consejeros Asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- El citatorio para las Juntas del Consejo de Administración deberá ser hecho por escrito, o por cualquier otro medio mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Salvo que la Asamblea hubiese efectuado alguna designación, el Consejo designará al Director o Gerente General de la Asociación, a los funcionarios y asesores que estimen convenientes y a los Comités y sus respectivos Presidentes, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- a. Llevar a cabo todos los objetos de la Asociación que no estén reservados exclusivamente a la Asamblea General de Asociados.
- b. Nombrar y dar por terminados los servicios de cualquier funcionario, agente o empleado de la Asociación, fijándole sus atribuciones y remuneraciones.
- c. Actuar como representante legal y apoderado de la Asociación en los términos de los poderes que se otorguen.
- d. Acordar la admisión de nuevos Asociados.
- e. Convocar Asambleas Generales.
- f. Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de las Asambleas.
- g. Rendir a las autoridades los informes que soliciten, de acuerdo con las leyes vigentes.
- h. Administrar el patrimonio de la Asociación y llevar la contabilidad, formular un balance anual de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea.
- i. Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j. Establecer una comunicación directa con otras instituciones de profesionales, académicas y empresariales, así como otras organizaciones científicas que persigan los mismos fines sociales.
- k. Proponer soluciones tendientes a la buena marcha de la Asociación.
- l. Delegar una o más de las anteriores facultades en el Presidente del Consejo o en cualquier funcionario o en uno o más de los Consejeros de la Asociación o en cualquier otra persona que se estime adecuada.
- m. En general, llevar a cabo todas las gestiones y ejecutar todos los actos que fueran necesarios para realizar el objeto de la Asociación.
- n. Interpretar y resolver provisionalmente cualquier disposición estatutaria que fuere motivo de duda.
- o. Determinar las cuotas a cargo de Asociados.
- p. Acordar la formación y establecimiento de las secciones, delegaciones y representaciones de la Asociación.

CAPITULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO PARA ELECCION Y DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO.-

El procedimiento para la elección y designación de los integrantes del Consejo de Administración se sujetará a las siguientes bases:

- a. En año non cambiarán 7 Consejeros Directivos y 1 Consejero Asesor, y en año par los otros 7 Consejeros Directivos y 1 Consejero Asesor, con objeto de asegurar continuidad.

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS:

- a. 90 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria se enviará a los Asociados con derecho a ser votados un formato para que informen su aceptación o declinación a ser nominados como integrantes del Consejo de Administración, incluyendo los derechos y obligaciones del Consejero, los requisitos, el periodo, así como lo que establecen los Estatutos para el proceso de elección.
 - b. Los formatos de aceptación o declinación a ser nominados deberán de ser recibidos por la Presidencia y la Gerencia 30 días después como máximo.
 - c. En base a los resultados de los formatos de aceptación, se preparará una cédula de votación incluyendo a los Asociados que aceptaron ser nominados, con una breve semblanza preparada por los mismos candidatos en un formato predefinido, y las propuestas de cada uno. Esta cédula de votación se enviará a los Asociados con derecho a voto, con las instrucciones necesarias en base a los Estatutos. Este documento se enviará con 45 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria.
 - d. Las Cédulas de Votación deberán de ser recibidas por la Presidencia y la Gerencia 15 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria para un cómputo previo.
 - e. La Gerencia preparará el concentrado de los votos el cual será validado por dos escrutadores y el Secretario del Consejo durante la Asamblea General Ordinaria, siendo válidos los votos de los asistentes a la Asamblea únicamente.
 - f. Se presentarán los resultados en la Asamblea General Ordinaria para su ratificación.
- Los Consejeros nombrados permanecerán en sus puestos del 1º de abril al 31 de marzo del siguiente año, independientemente de la fecha en que ocurra el acto formal de toma de posesión.
 - Si alguno de los integrantes cambia de actividad profesional no se sustituirá antes del término de su gestión.
 - Si alguno de los integrantes renuncia, fallece, sufre de incapacidad civil o física, falta a tres juntas continuas del Consejo de Administración, o incumple con las responsabilidades acordadas y asignadas a su cargo, deberá ser sustituido por consenso o votación mayoritaria en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ASESORES:

- a. 60 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente hará la propuesta de los nuevos Consejeros Asesores o de su ratificación al Consejo de Administración.
- b. Una vez aceptadas las propuestas por el Consejo de Administración, el Presidente hará las invitaciones y confirmaciones necesarias, debiendo de contar con el nuevo equipo 45 días antes de la Asamblea General Ordinaria.
- c. El Presidente presentará a los Consejeros Asesores durante la Asamblea General Ordinaria. Se deberá de contar con el voto de la mayoría de los Asociados Fundadores presentes en la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO

DE LA REELECCIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Consejeros durarán en sus funciones dos años o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos. El Presidente del Consejo y el Vicepresidente durarán en sus funciones un año, y podrán ocupar el mismo cargo por dos ejercicios más o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo, pero no por más de tres años consecutivos.

CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Ejercer la representación legal de la Asociación con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, actos de administración, actos de dominio y facultad para firmar y suscribir títulos y

operaciones de crédito, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a mayor abundamiento gozará de todas las facultades generales y las especiales, aun aquellas que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, para comparecer y ejercitar el poder que se le confiere ante toda clase de persona, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él con la mayor amplitud posible, el funcionario podrá realizar toda clase de actos y gestiones entre ellos: a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios de recursos, aun en el juicio de amparo.- b).- Presentar y contestar demandas.- c).- Transigir.- d).- Comprometer en árbitros.- e).- Absolver y articular posiciones.- f).- Hacer cesión de bienes.- g).- Recusar.- h).- Recibir pagos.- i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.- j).- Otorgar perdón. ACTOS DE ADMINISTRACION para realizar todo género de actos de administración: en tales condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de dominio como vender, comprar o en cualquier otro concepto adquirir, adjudicar, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que le son inherentes.

- II. Firmar las convocatorias a Asamblea General de Asociados.
- III. Presidir las Asambleas de la asociación y las juntas del Consejo de Administración.
- IV. Hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de las Asambleas.
- V. Promover toda clase de actividades tendientes a lograr objetivos de la Asociación.
- VI. Coordinar la acción de las diferentes comisiones y estar al tanto de la realización de los programas de acción acordados.
- VII. Firmar todos los documentos oficiales emitidos por la Asociación.
- VIII. Otorgar poderes especiales o generales, así como para revocar los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Ejercer la representación legal de la Asociación, y al efecto gozará de las facultades a que se refiere la fracción I del Artículo Trigésimo Segundo.
- II. Actuará como auxiliar del Presidente del Consejo en todos los actos y comisiones que éste le encomiende.
- III. Lo sustituirá en sus faltas temporales y en estos casos tendrá las atribuciones que le corresponden al Presidente del Consejo.
- IV. En caso de ausencia del Presidente del Consejo en alguna Asamblea de Asociados o sesión del Consejo de Administración, presidirá la reunión de que se trate.
- V. Hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de las Asambleas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- VI. Coordinar conjuntamente con el Presidente del Consejo la acción de las diferentes comisiones y estar al tanto de la realización de los programas de acción acordados.
- VII. Coordinar conjuntamente con el Presidente del Consejo los trabajos de las comisiones permanentes y de los vocales que se nombren.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación a falta del Presidente del Consejo y del Vicepresidente, y al efecto gozará de las facultades a que se refiere la fracción I del Artículo Trigésimo Segundo.
- b. De acuerdo con el Presidente del Consejo y del Vicepresidente, formular la convocatoria y el Orden del Día para las Asambleas Generales.
- c. Redactar y levantar la minuta correspondiente a cada una de las Asambleas y juntas del Consejo de Administración y hacerse cargo del libro respectivo.
- d. Leer a los Asociados la minuta al término de la asamblea.
- e. Firmar la minuta correspondiente.
- f. Firmar los documentos oficiales emitidos por la Asociación a falta del Presidente del Consejo y del Vicepresidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a. Llevar a cabo el control y supervisión del manejo de fondos.
- b. Recibir y otorgar recibos de los donativos y cuotas de los miembros de la Asociación y de todos los particulares o personas morales nacionales o extranjeras, instituciones públicas o privadas que colaboren económicamente para la realización de los fines propuestos.
- c. Asegurar un adecuado control y registro de las operaciones de la Asociación
- d. Asegurar finanzas sanas en los resultados de la organización.
- e. Elaboración del presupuesto anual
- f. Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las facultades y obligaciones de los Consejeros Directivos son:

- a. Colaborar con las funciones del Presidente del Consejo y del Vicepresidente.
- b. Encargarse de impulsar y coadyuvar con los trabajos de las comisiones permanentes y transitorias para la más eficaz realización de su cometido.
- c. Coordinar las actividades de los miembros que deseen colaborar con los trabajos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros Asesores:

- a. Proporcionar su apoyo y asesoría al Presidente.
- b. Sugerir y/o recomendar actividades o estudios a desarrollar.
- c. Apoyar en las actividades de la Asociación.
- d. Apoyar en las relaciones institucionales.

CAPITULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerden la mayoría simple de sus miembros en asamblea general y su patrimonio será donado a entidades o asociaciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.